



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

INFORME LEGAL N° 58/2018

LETRA: TCP - S.

Cde: Expte TCP - S. N° 263, año 2017

Ushuaia, 7 de mayo de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL

Viene a esta Área de Sumarios e Informaciones Sumarias el expediente del corresponde caratulado: “S/ RESOLUCIÓN 345/2013 ARTÍCULO 13 INCISO A”, a fin de emitir el correspondiente Dictamen Legal.

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante Nota Interna N° 2499/2017 - Letra: TCP - OPTF del 3 de noviembre de 2017 (obrante a fojas 1/6), la agente de este Órgano de Control provincial, CP Cecilia Inés MARENGO, Legajo N° 126, se dirigió al Sr. Auditor Fiscal, a/c Secretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, CP David BEHERENS, a fin de solicitar la aplicación del Art. 13, inc. a) (Razones de fuerza mayor) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Res. SubSec. Trab. N° 345/13, para los días 1 y 2 de noviembre del año 2017.

Que la agente MARENGO fundamentó su solicitud en que se encontraba en la provincia de Córdoba, debiendo regresar de la misma el martes 31 de octubre de 2017 y que por razones de medidas de fuerza, efectuadas por empleados de Aerolíneas Argentinas, se cancelaron todos los vuelos de ese día,

razón por la cual le reprogramaron el vuelo para el día 1 de noviembre de 2017, con escala en la provincia de Buenos Aires.

Manifestó la agente MARENGO que debido a que salió con retraso el vuelo Córdoba - Aeroparque, perdió la conexión a Ushuaia, realizando en consecuencia ese tramo el 2 de noviembre de 2017 a las 9.15 hs.

Que adjuntó la agente MARENGO con su descargo y como prueba de sus dichos, certificado emitido por Aerolíneas Argentinas de fecha 1 de noviembre de 2017 (fojas 2), por el cual se certificó que, atento a circunstancias contempladas en las condiciones generales del Contrato de Transporte Aéreo, el vuelo AR1525 - RUTA: CORDOBA-BS.AS. - FECHA; 01/11/17, fue demorado, ante lo cual la pasajera perdió la conexión a la ciudad de Ushuaia. Que en consecuencia dicho vuelo fue reprogramado para partir a Ushuaia en el vuelo AR1896 a las 09.15 hs del 2 de noviembre de 2017, dejándose constancia que el 31 de octubre de 2017 la pasajera fue afectada por el paro total de actividades, no pudiendo tomar su vuelo original.

Asimismo la agente MARENGO adjuntó constancia emitida por la agencia de viajes despegar.com, obrante a fojas 3, donde constan los vuelos originales contratados por la agente MARENGO, y que corroboran que efectivamente la agente MARENGO tenía previsto regresar a Ushuaia el 31 de octubre de 2017.

A fojas 4, obra adjunta, tarjeta de embarque del citado vuelo AR1525, Córdoba - Buenos Aires, para el 1 de noviembre de 2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

A fojas 5, obra adjunta, Tarjeta de Embarque, Buenos Aires - Ushuaia, vuelo AR1890, para el 1 de noviembre de 2017.

A fojas 6, obra adjunta, Tarjeta de Embarque, Buenos Aires - Ushuaia, vuelo 1896, para el 2 de noviembre de 2017, donde consta que el horario de partida de Buenos Aires a Ushuaia fue a las 09:15 hs.

Que mediante Nota Interna N° 2538/2017 Letra TCP S. del 9 de noviembre de 2017 (obrante a fojas 7), esta área de sumarios e informaciones sumarias, habiendo sido asignada para instruir la presente actuación, se dirigió a la agente Cecilia Inés MARENGO, a los fines de solicitarle puntualmente, informe el motivo por el cual el 2 de noviembre de 2017, no concurrió a su puesto de trabajo con la finalidad de completar su jornada laboral.

Que mediante Nota N° 8674/17 del 13 de noviembre de 2017 (obrante a fojas 8), la agente MARENGO solicitó vista y copia certificada del expediente de marras. Este requerimiento fue cumplimentado conforme surge de Nota Interna 2616/2017 Letra TCP -S del 21 de noviembre de 2017, conforme surge de fojas 9.

Mediante Nota Interna N° 2654 /2017 Letra TCP - OSPTF del 24 de noviembre de 2017, obrante a fojas 10/14, la agente MARENGO efectuó su descargo a lo requerido mediante Nota Interna N° 2538/2017 Letra: TCP - S.

Manifestó en primer lugar que entiende que lo establecido en el Capítulo III: Licencias, justificaciones y Franquicias del Régimen de Licencias,

Justificaciones y Franquicias aprobado por Res. SubSec. Trab. N° 345/13, habla de días laborales, transcribiendo a continuación el artículo 13°. Justificaciones, solicitando que en caso de existir alguna reglamentación a este artículo se le informe, a fin de tenerlo presente para futuros inconvenientes de este tipo. Destaca con subrayado el inciso a) del citado artículo, el cual en la parte pertinente establece: *“...Se justificará la inasistencia del trabajador que con motivo de probadas razones de fuerza mayor, se vea impedido de asistir a su puesto de trabajo...”*.

Al respecto cabe recordarle a la agente MARENGO que el Código Civil y Comercial de la Nación en su **Artículo 1730**, establece: *“Caso fortuito. Fuerza mayor. Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario”*.

En este caso puntual, las medidas de fuerza efectuadas por personal de Aerolíneas Argentinas no constituye un caso de fuerza mayor, por cuanto el hecho de la reprogramación de los vuelos, si bien fue un hecho que no ha podido ser previsto, si pudo ser evitado, contratando un vuelo por otra Línea aérea que no se encontrara de paro.

Que en relación a los motivos puntuales por los cuales el 2 de noviembre de 2017, no concurrió a su puesto de trabajo con la finalidad de completar su jornada laboral, la agente MARENGO textualmente manifestó: *“...Así mismo, el horario de mi vuelo era a las 9.15 hs. (como figura en el Certificado emitido por Aerolíneas Argentinas (a fs. 2) y en el ticket electrónico (a fs. 6) el horario 8.30 hs. corresponde al preembarque. Finalmente embarque*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

a las 9,30 hs.; teniendo en cuenta que la duración del mismo es de 3,35 hs. (según pagina web oficial de Aerolíneas Argentina), luego tuve que esperar para retirar la valija (el ticket de la misma esta al dorso de mi tarjeta de embarque, a fs. 6 dorso, aproximadamente 40 minutos) y hacer fila para tomar un taxi que me lleve a mi domicilio (aproximadamente 30 minutos). Creo haber llegado al mismo a las 14 hs., que sería el mismo horario en caso de haber ido directamente a la oficina del TCP-OSPTF...”.

Con respecto a lo manifestado por la agente MARENGO, en el penúltimo párrafo de su descargo, respecto al hecho ocurrido en el año 2011, por el cual quedó varada en Buenos Aires por la presencia de cenizas volcánicas, ese hecho si constituye un caso fortuito o fuerza mayor, por cuanto es un hecho no previsto y que previsto no hubiera podido ser evitado por ninguna linea aérea, caso distinto al planteado en esta oportunidad.

Continua manifestando la agente MARENGO en su escrito de descargo, que estuvo en contacto con Administración del Organismo y que no se le informó que tenía que presentarse a su lugar de trabajo el mismo día del arribo de su viaje, como tampoco se le sugirió hacerlo.

Como prueba de sus dichos adjuntó dos (2) correos institucionales enviados el 31/10/17 a las 9:58 hs. (asunto: paro de Aerolíneas Argentinas) (fojas 12) y el 01/11/17 a las 16:52 hs., informando de la reprogramación para el vuelo de las 9,15 hs. del 02/11/17 (asunto reprogramación) (fojas 13).

Conforme surge del correo institucional enviado el 31 de octubre de 2017 (obstante a fojas 12), la propia agente MARENGO manifestó: “...Buenos días, Estoy en Córdoba y por las medidas de fuerza de los gremios aeronáuticos, no podré viajar hoy, me reprogramaron el viaje para mañana 1 de noviembre, **Por lo tanto no podré reincorporarme.** A mi regreso presentaré notas y comprobantes de mis pasajes. Saludos...”. (lo subrayado y en negrita me corresponde).

Que no obstante lo manifestado, esta instrucción, mediante Nota Interna N° 2661/2017 Letra: TCP - S. del 27 de noviembre de 2017 (obstante a fojas 15), le solicitó a la Dirección de Administración que le informe si era correcto lo manifestado por la agente MARENGO en cuanto a que estuvo en contacto con Administración del Organismo y que no se le informó que tenía que presentarse a su lugar de trabajo el mismo día del arribo de su viaje y que tampoco se le sugirió que debía hacerlo. Y en segundo lugar le solicitó informe si la agente MARENGO cuenta con antecedentes disciplinarios relacionados con algún tipo de sanción por incumplimientos horarios a su jornada de trabajo.

Al respecto la Dirección de Administración, a fojas 16/vta. Informa que las únicas comunicaciones mantenidas con la agente MARENGO, por parte de Personal de esa Administración, son las que surgen de los mails que la agente MARENGO adjuntó en su descargo.

Asimismo informó que no surgen de su legajo personal, antecedentes disciplinarios relacionados con sanciones por incumplimientos horarios a su jornada de trabajo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

II.- CONSIDERACIONES DE DERECHO Y DE HECHO:

Que la Ley 22140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a), establece: *“El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:*

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...”.

Que la Resolución de Presidencia N° 236/2012 de este Tribunal de Cuentas, en su ARTICULO 1°, establece: *“Determinar que los agentes del Tribunal de Cuentas deben dar estricto cumplimiento a la jornada laboral de siete (7) horas, en el horario de 8:00 a 15:00 o en aquel que se autorice por razones de servicio o personales debidamente fundadas, por el Cuerpo Plenario de Miembros, con excepción de los Secretario, Prosecretarios y personal que cumple funciones de gabinete, quienes están obligados a extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio así lo requieran”.*

Que el ARTICULO 3° de la citada Resolución, establece: *“En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a dicha*

obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso”.

Por su parte el ARTÍCULO 13º: Justificaciones, del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias, homologado por Resolución de Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, en su parte pertinente establece: “...a) *Razones de fuerza mayor.*

Se justificará la inasistencia del trabajador que con motivo de probadas razones de fuerza mayor, se vea impedido de asistir a su puesto de trabajo...”.

III- CONCLUSIONES:

Que a criterio del suscripto -en este caso en particular- la causal de reprogramación de vuelos constituye una justa razón para justificar las inasistencias de la agente Cecilia Inés MARENGO, que no se reintegró a su puesto de trabajo los días 1 y 2 de noviembre de 2017, no obstante lo cual no cabría encuadrar dichas inasistencias en caso fortuito o fuerza mayor por las razones expuestas *ut supra*.

Asimismo cabría advertirle a la agente Cecilia Inés MARENGO, en el acto administrativo a emitirse, que en el futuro deberá prever todo lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (ARTÍCULO 27, inciso a), de la Ley 22.140 - Régimen Jurídico Básico de Función Pública) y ARTÍCULOS 1º y 3º de RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 236/2012, siendo su responsabilidad prever todo lo necesario para dar estricto cumplimiento con dicha normativa, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

cuanto los incumplimientos de horarios programados generan alteraciones en el normal desarrollo de las actividades habituales de este Tribunal de Cuentas.

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, a criterio del suscripto, atento a que la agente Cecilia Inés MARENGO no cuenta con antecedentes disciplinarios relacionados con incumplimientos a su jornada de trabajo, correspondería -en este caso en particular- justificar la inasistencia del día 1º de noviembre y el incumplimiento horario del día 2º de noviembre, ambos de 2017.

Se elevan las presentes actuaciones para su continuación y dado el caso de que se comparta criterio se emita el correspondiente acto administrativo, adjuntado a tales efectos proyecto del mismo.

Este es mi informe.

Dr. Esteban V. BERNAL
~~ABOGADO SUMARANTE~~
~~Tribunal de Cuentas de la Provincia~~



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el expediente Letra TCP - S. N° 263/2017, caratulado:
“S/ RESOLUCION 345/2013 - ARTÍCULO 13 INCISO A” y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 2499/2017 - Letra: TCP - OPTF del 3 de noviembre de 2017, la agente de este Órgano de Control provincial, CP Cecilia Inés MARENGO, Legajo N° 126, se dirigió al Sr. Auditor Fiscal, a/c Secretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, CP David BEHERENS, a fin de solicitar la aplicación del Art. 13, inc. a) (Razones de fuerza mayor) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Res. SubSec. Trab. N° 345/13, para los días 1 y 2 de noviembre del corriente año.

Que la agente MARENGO fundamentó su solicitud en que se encontraba en la provincia de Córdoba, debiendo regresar de la misma el martes 31 de octubre de 2017 y que por razones de medidas de fuerza, efectuadas por empleados de Aerolíneas Argentinas, se cancelaron todos los vuelos de ese día, razón por la cual le reprogramaron el vuelo para el día 1 de noviembre de 2017, con escala en la provincia de Buenos Aires.

Que continuó manifestando la agente que debido a que salió con retraso el vuelo Córdoba - Aeroparque, perdió la conexión a Ushuaia, realizando en consecuencia ese tramo, el 2 de noviembre de 2017 a las 9.15 hs.

Que la agente Cecilia Inés MARENGO adjuntó con su descargo y como prueba de sus dichos, certificado emitido por Aerolíneas Argentinas de el 1° de noviembre de 2017, por el cual se certificó que, atento a circunstancias

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

contempladas en las condiciones generales del Contrato de Transporte Aéreo, el vuelo AR1525 - RUTA: CORDOBA-BS.AS. - FECHA; 01/11/17, fue demorado, ante lo cual la pasajera perdió la conexión a la ciudad de Ushuaia.

Que en consecuencia el referido vuelo fue reprogramado para partir a Ushuaia en vuelo AR1896 a las 09.15 horas del 2 de noviembre de 2017, dejándose constancia de que el 31 de octubre de 2017, la pasajera fue afectada por el paro total de actividades, no pudiendo tomar su vuelo original.

Que mediante Nota Interna N° 2538/2017 Letra TCP - S del 9 de noviembre de 2017, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias de este Tribunal de Cuentas, habiendo sido asignada para instruir la actuación administrativa incoada, se dirigió a la agente Cecilia Inés MARENGO, a los fines de solicitarle que, puntualmente informe el motivo por el cual el 2 de noviembre de 2017, no concurrió a su puesto de trabajo con la finalidad de completar su jornada laboral.

Que mediante Nota Interna N° 2654/2017 Letra TCP - OSPTF del 24 de noviembre de 2017, la agente MARENGO efectuó su descargo a lo requerido por el área de Sumarios e Informaciones Sumarias de este Tribunal.

Que la agente manifestó en primer lugar, que entiende que lo establecido en el Capítulo III: Licencias, justificaciones y Franquicias del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Res. SubSec. Trab. N° 345/13, habla de días laborales, transcribiendo a continuación el artículo 13°. Justificaciones. Destaca con subrayado el inciso a) del citado artículo (Razones de fuerza mayor), el que establece: “(...) Se justificará la inasistencia del trabajador que con motivo de probadas razones de fuerza mayor, se vea impedido de asistir a su puesto de trabajo(...)”.

Que al respecto cabe recordar a la agente MARENGO, que el Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1730, establece: “*Caso fortuito. Fuerza mayor. Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



20

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario".

Que en este caso puntual, el paro de aerolíneas argentinas, no constituye un caso de fuerza mayor, por cuanto el hecho de la reprogramación de los vuelos, si bien fue un hecho que no ha podido ser previsto, sí pudo ser evitado, contratando un vuelo por otra Línea aérea que no se encontrara de paro, circunstancia que no fue acreditada que se haya intentado.

Que en relación a los motivos por los cuales el 2 de noviembre de 2017, no concurrió a su puesto de trabajo con la finalidad de completar su jornada laboral, la agente MARENGO textualmente manifestó: "(...) Así mismo, el horario de mi vuelo era a las 9.15 hs. (como figura en el Certificado emitido por Aerolíneas Argentinas (a fs. 2) y en el ticket electrónico (a fs. 6) **el horario 8.30 hs. corresponde al preembarque.** Finalmente embarque a las 9,30 hs.; teniendo en cuenta que la duración del mismo es de 3,35 hs. (según pagina web oficial de Aerolíneas Argentina), luego tuve que esperar para retirar la valija (el ticket de la misma esta al dorso de mi tarjeta de embarque, a fs. 6 dorso, aproximadamente 40 minutos) y hacer fila para tomar un taxi que me lleve a mi domicilio (aproximadamente 30 minutos). Creo haber llegado al mismo a las 14 hs., que sería el mismo horario en caso de haber ido directamente a la oficina del TCP-OSPTF...".

Que la Ley 22.140 -RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a), establece: "El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...”.

Que la Resolución de Presidencia N° 236/2012 de este Tribunal de Cuentas, en su ARTICULO 1°, establece: *“Determinar que los agentes del Tribunal de Cuentas deben dar estricto cumplimiento a la jornada laboral de siete (7) horas, en el horario de 8:00 a 15:00 o en aquel que se autorice por razones de servicio o personales debidamente fundadas, por el Cuerpo Plenario de Miembros, con excepción de los Secretario, Prosecretarios y personal que cumple funciones de gabinete, quienes están obligados a extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio así lo requieran”.*

Que el ARTICULO 3° de la citada Resolución, establece: *“En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a dicha obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso”.*

Por su parte el ARTÍCULO 13°: Justificaciones, del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias, homologado por Resolución de Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, en su parte pertinente establece: *“...a) Razones de fuerza mayor.*

Se justificará la inasistencia del trabajador que con motivo de probadas razones de fuerza mayor, se vea impedido de asistir a su puesto de trabajo...”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que consultada la Dirección de Administración de este Organismo, informó que no surgen del legajo personal de la agente Cecilia Inés MARENGO antecedentes disciplinarios relacionados con sanciones por incumplimientos horarios a su jornada de jornada de trabajo.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 58/2018 Letra TCP - S, cuyos términos se comparten.

Que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Justificar -en este caso en particular- la inasistencia del día 1° de noviembre y el incumplimiento horario del día 2° de noviembre, ambos de 2017, de la agente Cecilia Inés MARENGO, Legajo personal N° 126.

ARTÍCULO 2°.- Advertir a la agente Cecilia Inés MARENGO, que en el futuro deberá prever lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente “ARTÍCULO 27, inciso a), Ley 22.140 - Régimen Jurídico Básico de Función Pública -” y “ARTÍCULOS 1° y 3° de Resolución de Presidencia N° 236/2012”.

ARTICULO 3°.- Notificar a la agente Cecilia Inés MARENGO - Legajo: N° 126, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 58/2018 Letra TCP - S.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 5°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° /2018.

*Señor Vocal Abogado
a cargo de la Presidencia
Dr. Miguel Langritano*
*Comporto de enterio vertido
por el Dr. Esteban Bernal y elevó las actuaciones
con el proyecto de acto administrativo luego
emisión de estimo pertinente.*

[Firma]
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

21 MAYO 2018